

DECRETO

TRD-2025-100.4.374

**DECRETO No. 374**  
31 de Octubre de 2025

**POR EL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN EL DECRETO MUNICIPAL No. 373 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DE MANERA TRANSITORIA”.**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, en especial las concedidas en la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el No. 373 del 30 de octubre del 2025 “*por medio del cual se dictan medidas y disposiciones en materia de seguridad y tránsito de motocicletas en el municipio de Palmira de manera transitoria*”, se adoptó una medida temporal en la zona urbana y rural del Municipio de Palmira, para la restricción a la circulación de motocicletas con acompañante hombre, cuya edad sea igual o mayor de doce (12) años, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, medida regirá durante tres (3) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Que, se evidenció por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio un error de digitación en el Artículo Quinto del mentado acto administrativo, al disponer: “...**ARTÍCULO QUINTO. Sancionar con multa general tipo 4 (Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes) a quien infrinja la restricción de la circulación del acompañante hombre en motocicleta cuya edad sea igual o mayor de 14 años, establecida en el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 35-2 y 180 de la Ley 1801 del 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y conforme con lo establecido en el artículo 131, literal C), inciso 14, de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y modificado por la resolución No 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte**”. (Resaltado propio)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que:

“...**En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...**”. (Resaltado propio)

Que en ese mismo sentido, el numeral 11 del artículo 3 de la misma norma, señala que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello “*Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”.

Que en ese orden argumentativo, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “*Manual del Acto Administrativo*” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“*Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto,*

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.374

*(...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección.  
Sus efectos en el tiempo son retroactivos."*

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir el Decreto 373 del 30 de octubre del 2025 "por medio del cual se dictan medidas y disposiciones en materia de seguridad y tránsito de motocicletas en el municipio de Palmira de manera transitoria", con respecto al error formal de digitación.

Que en virtud de lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN.** Corregir el error formal de digitación del Decreto 373 del 30 de octubre del 2025 "por medio del cual se dictan medidas y disposiciones en materia de seguridad y tránsito de motocicletas en el municipio de Palmira de manera transitoria", respecto del contenido del Artículo Quinto, el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO.** Sancionar con multa general tipo 4 (Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes) a quien infrinja la restricción de la circulación del acompañante hombre en motocicleta cuya edad sea igual o mayor de 12 años, establecida en el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 35-2 y 180 de la Ley 1801 del 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y conforme con lo establecido en el artículo 131, literal C), inciso 14, de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y modificado por la resolución N°3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las estipulaciones y términos ordenados en el Decreto 373 del 30 de octubre del 2025, no modificadas y/o aclaradas por el presente Decreto, continúan vigentes sin variación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el precitado Decreto a la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Transito y la Secretaria de Seguridad y Convivencia, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



**VICTOR MANUEL VARGAS VERGARA**  
Alcalde Municipal.

Proyecto: Ana Inés Salas Torres, Profesional Especializado Grado 3, Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Reviso: TC. (RA) Carlos Antonio Ardila Rocha - Secretario de Seguridad y Convivencia.  
Jorge Eliecer Corral Aramburo - Secretario Jurídico  
Aprobó: Victor Manuel Ramos Vergara – Alcalde Municipal de Palmira